

Secretaría de Estado **en el Despacho de Defensa** **Nacional**

ACUERDO SDN No. 050-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO (01): Que, la Constitución de la República en su artículo 246 establece que “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República. La Ley determinará su número, organización, competencia y funcionamiento del Consejo de Ministros”.

CONSIDERANDO (02): Que, la Constitución de la República en su artículo 272 párrafo primero y segundo establece que “Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el imperio de la Constitución, los principios del libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República”.

CONSIDERANDO (03): Que, la Constitución de la República en su artículo 274 establece que “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento”.

CONSIDERANDO (04): Que, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 36, establece las

atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, dentro de las cuales se hace referencia específica en su numeral “6) Emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos”.

CONSIDERANDO (05): Que, la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas en su artículo 7 establece que para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley se definen los conceptos, dentro de las cuales se hace referencia específica en su numeral “17) Pago por Cargo: Es un emolumento adicional, temporal, no gravable, que no constituye parte del salario y que se otorga en función del cargo, riesgo y zonaje” y en su artículo 35 establece que “La asignación de cargos, debe ser en base a la clasificación de los miembros de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO (06): Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 61 establece: Las labores de bienestar y servicios de personal, son funciones que el mando desarrolla y que contribuyen al mantenimiento de la moral y a la motivación de los miembros de las Fuerzas Armadas, siendo entre otras las siguientes: 11) Pago por Cargo.

CONSIDERANDO (07): Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en el artículo 86 establece “Para el Pago por Cargo, se debe considerar el grado, ubicación geográfica, nivel de responsabilidad, especialidad, funciones asignadas, riesgos y otros. Un Reglamento especial regulará estas actividades”.

CONSIDERANDO (08): Que, el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 162 establece que “**Pago adicional por cargo:** Es un emolumento adicional, temporal, no gravable, que no constituye parte del salario y que se otorga en función del cargo, riesgo y zonaje. Dicho pago se revisará y revalorizará tomando en consideración la devaluación de la moneda y la condición económica nacional”.

CONSIDERANDO (09): Que, como parte del principio de legalidad en la cual se enmarcan las actuaciones que realizan las Fuerzas Armadas de Honduras, se establece la creación del Reglamento que regule el pago de gastos por cargo, que se otorga a los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en virtud del desempeño de un cargo o puesto que lleva implícito una serie de responsabilidades o actuaciones ligadas a esas funciones asignadas por el alto mando, siendo este un complemento distinto al salario, el cual debe otorgarse en función del cargo o puesto, capacitación, especialidad profesional en el área determinada y a las responsabilidades que se desprenden del mismo.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en uso de las facultades legales que la Ley le confiere:

ACUERDA:

Artículo 1.- Adicionar al REGLAMENTO DE PAGO DE GASTOS POR CARGO, ALIMENTACIÓN Y

MOVILIZACIÓN PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL la palabra AUXILIAR, por lo que deberá leerse así:

REGLAMENTO DE PAGO DE GASTOS POR CARGO, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES, TROPA Y AUXILIARES, ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

Artículo 2.- Reformar por adición el Artículo 3 del REGLAMENTO DE PAGO DE GASTOS POR CARGO, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. Que se leerá:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento se definen los conceptos siguientes:

- a) **Asignación...**
- b) **Auxiliares:** Ciudadanos hondureños por nacimiento que en forma transitoria o permanente prestan sus servicios profesionales, administrativos y/o especializados dentro de las Fuerzas Armadas o asignados en tal calidad a la Secretaría de Defensa Nacional.
- c) **Grado...**

- d) **Oficiales...**
- e) **Pago por cargo...**
- f) **Riesgos...**
- g) **Suboficiales...**
- h) **Tropa...**
- i) **Ubicación geográfica...**

Artículo 3.- Reformar el Artículo 8 del REGLAMENTO DE PAGO DE GASTOS POR CARGO, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. Que se leerá:

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, como ente responsable de la administración presupuestaria, otorgar los pagos por cargo, gastos de alimentación y movilización, mediante una tabla de acuerdo con el grado o categoría de los miembros de las Fuerzas Armadas, conforme se detalla a continuación:

- 1) **Tabla de pago por cargo según el grado de Oficiales de las Fuerzas Armadas...**
- 2) **Tabla de pago de alimentación y movilización del personal de Suboficiales, Tropa y Auxiliares de las Fuerzas Armadas o asignados en tal calidad a la Secretaría de Defensa Nacional.**

CATEGORÍA	PAGO MENSUAL
Suboficiales	L. 7,000.00
Tropa y Auxiliares	L. 6,000.00

Artículo 4.- Reformar por adición los artículos 9 y 10 del precitado Reglamento que se leerán así:

ARTÍCULO 9.- Previo a la asignación de personal militar y auxiliar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional se debe solicitar a la Gerencia Administrativa verificación de la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago.

ARTÍCULO 10.- El personal militar y auxiliar asignados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, recibirá el beneficio de alimentación y movilización que reciben principalmente los demás miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras asignados en las distintas unidades militares.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Enrique Rodríguez Burchard

Secretario de Estado de la Secretaría de Estado
en el Despacho de Defensa Nacional

José Miguel Villeda Villela

Secretario General de la Secretaría de Estado
en el Despacho de Defensa Nacional